

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO JUAN ÁLVARO MARTÍNEZ LOZANO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN COAHUILA; Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL INSTITUTO”:

- I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es un organismo público autónomo, de carácter permanente y de interés público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- I.2 Que de conformidad con los artículos 30, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- I.3 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las *“autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta ley”*.



- 1.4 Que en términos del artículo 126, párrafo 1 de la ley general de la materia, el Instituto presta por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
- 1.5 Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 1.6 Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 54, numeral 1, incisos b), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre la pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.
- 1.7 Que de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 127 y 129, párrafo 1, incisos, a), b) y c) de la ley en cita, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, el cual se formará, según sea el caso, mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos, habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
- 1.8 Que de conformidad con el artículo 154, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los *“jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución”*.
- 1.9 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 154, párrafo 5, de la Ley de referencia, las autoridades señaladas en la declaración anterior deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.
- 1.10 Que en términos de lo señalado en el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en *“aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión”*.



Además, aquella disposición determina que la *“Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos”*.

- I.11 Que de conformidad con el artículo 64, párrafo 1, inciso d) de la ley de la materia, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del Instituto tienen la facultad, dentro de su ámbito de competencia, de cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- I.12 Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, párrafo 1, inciso b) y 154, párrafo 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General, está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivas esferas de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines, así como para celebrar Convenios de Cooperación tendientes a que la información a que se refieren las declaraciones que anteceden, relativas a las resoluciones que sean emitidas, en lo conducente por las y los jueces, se proporcione puntualmente.
- I.13 Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente al Instituto.
- I.14 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arrenal Tepepan, código postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.



II DE “EL PODER JUDICIAL”:

- II.1 Que de conformidad con lo establecido los artículos 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en el artículo 135 de la Constitución Política local.
- II.2 Que de conformidad con el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia se elige por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecta o reelecto por igual término.
- II.3 Que en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 6º y 13 y en ejercicio de las

facultades que le confiere el artículo 11, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura a la Magistrada Maestra Miriam Cárdenas Cantú, para el periodo 2016-2020.

II.4 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú, es la representante legal de todos los órganos que integran el Poder Judicial, del Tribunal Superior de Justicia, del Pleno del propio Tribunal y del Consejo de la Judicatura, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial, por tanto se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

II.5 Que para los efectos que se deriven de este convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Boulevard Francisco Coss número 945, código postal 25000, en la Zona Centro, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

III DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la capacidad y la personalidad con que comparecen en la celebración del presente convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.



En atención a las declaraciones expresadas, **"LAS PARTES"** suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de apoyo y colaboración, así como los mecanismos de coordinación entre **"LAS PARTES"**, a efecto de que **"EL PODER JUDICIAL"** proporcione a **"EL INSTITUTO"**, la información relativa a los ciudadanos de los cuales haya ordenado su suspensión o la rehabilitación de sus derechos político-electorales, hayan sido declarados ausentes o se haya decretado su presunción de muerte.

SEGUNDA. **"EL INSTITUTO"** se compromete a entregar a **"EL PODER JUDICIAL"** el formulario denominado *"Notificación de Suspensión por parte del Poder Judicial de Derechos Políticos (NS)"*, por medio del cual notificará a **"EL INSTITUTO"** sobre los ciudadanos de los cuales se haya ordenado la suspensión de sus derechos político-electorales.

La información que se requerirá proporcionar en el formulario NS consistirá en:

A) INFORMACIÓN BÁSICA

- 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);
- 2) Domicilio completo;

- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento;
- 6) Fecha de nacimiento;
- 7) Edad; y
- 8) Sexo.

B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO SUSPENDIDO, EN CASO DE QUE SE CUENTE CON ELLA

- 1) Clave de Elector.
- 2) Folio de la Credencial para Votar.
- 3) Clave Única del Registro de Población.

C) INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

- 1) Número del Juzgado;
- 2) Estado;
- 3) Municipio;
- 4) Tipo de juzgado (común o federal);
- 5) Tipo de resolución;
- 6) Número de expediente;
- 7) Fecha de resolución;
- 8) Delito;
- 9) Temporalidad de la sanción (en caso de sentencias);
- 10) Nombre completo y firma del Juez que emite la resolución;
- 11) Nombre, cargo y firma del Juez, Secretario o Actuario que notifica, y
- 12) Fecha de notificación.



“EL PODER JUDICIAL” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable y a supervisar que las y los juzgadores remitan oportunamente a “EL INSTITUTO” el formulario relativo a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos político-electorales de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo de que se anexe al formulario NS copia de las Credenciales para Votar de los ciudadanos suspendidos, en caso de contar con ellas.

TERCERA. “EL INSTITUTO” se compromete a proporcionar oportunamente a “EL PODER JUDICIAL” los formularios denominados “Notificación de Rehabilitación por parte del Poder Judicial de Derechos Políticos (NR)”, mediante los cuales las autoridades judiciales remitirán la información relativa a aquellos ciudadanos que hayan sido rehabilitados en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

La información que se requerirá en los formatos NR consistirá en:

A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO REHABILITADO

- 1) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- 2) Domicilio:
 - a) Calle, avenida, calzada;
 - b) Privada, edificio;
 - c) Número exterior;
 - d) Número o letra interior; y
 - e) Colonia, barrio, fraccionamiento.
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento;
- 6) Fecha de nacimiento;
- 7) Edad; y
- 8) Sexo.

B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO REHABILITADO, EN CASO DE QUE SE CUENTE CON ELLA

- 1) Clave de Elector.
- 2) Folio Nacional.
- 3) Clave Única de Registro de Población.

C) INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

- 1) Juzgado;
- 2) Fuero (Federal o Común);
- 3) Estado;
- 4) Municipio;
- 5) Tipo de resolución;
- 6) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 7) Instancia;
- 8) Número de expediente;
- 9) Delito;
- 10) Nombre, cargo y firma del funcionario que notifica; y
- 11) Documento que sustentó la suspensión:
 - a) Tipo de resolución;
 - b) Fecha de resolución (año, mes y día)
 - c) No. de expediente;
 - d) Delito; y
 - e) Fecha de recepción.



“EL PODER JUDICIAL” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable, a efecto de que se dé debido cumplimiento a los compromisos adquiridos y a supervisar que las y los juzgadores remitan oportunamente a **“EL INSTITUTO”** los formatos relativos a la rehabilitación de derechos político-electorales, de conformidad con el inciso 8 del artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, de que se anexe al formulario **NR** copia de la Credencial para Votar, en caso de contar con ella.

CUARTA. “EL INSTITUTO” se compromete a proporcionar oportunamente a **“EL PODER JUDICIAL”**, los formularios denominados *“Notificación de Presunción de Muerte por parte del Poder Judicial (NPM)”*, mediante los cuales las autoridades judiciales remitirán la información relativa a aquellos ciudadanos de los que se haya declarado su presunción de ausencia o muerte.

La información que se requerirá en los formatos NPM, consistirá en:

A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO AUSENTE

- 1) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- 2) Domicilio:
 - a) Calle, avenida, calzada;
 - b) Privada, edificio;
 - c) Número exterior;
 - d) Número o letra interior, y
 - e) Colonia, barrio o fraccionamiento.
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento;
- 6) Fecha de nacimiento;
- 7) Edad, y
- 8) Sexo.

B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO DECLARADO AUSENTE, EN CASO DE QUE SE CUENTE CON ELLA

- 1) Clave de Elector.
- 2) Folio Nacional.
- 3) Clave Única de Registro de Población.

C) INFORMACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

- 1) Juzgado;
- 2) Entidad;
- 3) Municipio;
- 4) Fuero (Federal o Común);
- 5) Tipo de resolución;
- 6) Número de expediente;
- 7) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 8) Declaración de: ausencia o presunción de muerte;
- 9) Nombre completo y firma de la o el juez que emite la resolución;
- 10) Nombre completo, cargo y firma de la autoridad judicial que notifica; y
- 11) Fecha de recepción INE.



“EL PODER JUDICIAL” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable a efecto de que se dé debido cumplimiento a los compromisos adquiridos y a supervisar que las y los

juzgadores remitan oportunamente a **“EL INSTITUTO”** los formatos relativos a la declaración de presunción de muerte o declaración de ausencia, tal y como lo establece el artículo 154, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La notificación de presunción de muerte por parte de las y los juzgadores de **“EL PODER JUDICIAL”**, deberá ser remitida cuando se dicte y publique la presunción de muerte o de ausencia; asimismo, anexará al formulario NPM, copia de la Credencial para Votar, en caso de contar con ella.

QUINTA. Los formularios que proporcionen las y los juzgadores deberán ser remitidos a **“EL INSTITUTO”**, a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en los términos que determine la Comisión Técnica que se señala en la cláusula Séptima del presente instrumento.

“EL PODER JUDICIAL” recomendará a las y los juzgadores que procedan a realizar las aclaraciones que solicite **“EL INSTITUTO”** por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local en Coahuila y Vocales Distritales del Registro Federal de Electores con motivo de la información contenida en los formularios señalados.

En caso de que la autoridad jurisdiccional cuente en el expediente con copia de la Credencial para Votar, deberá ser ésta anexada al formulario que corresponda.

SEXTA. Para el caso en que **“EL PODER JUDICIAL”** no remita por medio de los formularios mencionados en las cláusulas que anteceden la información relativa a los ciudadanos de los cuales haya ordenado la suspensión o la rehabilitación de sus derechos político-electorales, haya declarado su ausencia o haya decretado su presunción de muerte, podrá hacerlo por otros medios siempre que éstos refieran los datos e información mínima señalada en los citados formularios, conforme lo previsto en este instrumento.

SÉPTIMA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por representantes de cada institución conforme a lo siguiente:

Por **“EL INSTITUTO”**, el Ingeniero Mario Alberto Vázquez López, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por **“EL PODER JUDICIAL”**, la persona que sea designada, en la primera sesión que se celebre siguiente a la fecha en que se firma este convenio, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Una vez designado se hará del conocimiento de **“EL INSTITUTO”**.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:



- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de **“LAS PARTES”** que representan.

Los integrantes del Comité podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte.

OCTAVA. La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio que se relacione con los datos, documentos o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, así como de los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte, será estrictamente confidencial, y sólo podrá ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral en términos de lo dispuesto en los artículos 154, párrafos 1, 3 y 5 y 155, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquella de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que **“LAS PARTES”** deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones que sean aplicables en la materia.



En caso de que los empleados de **“EL INSTITUTO”** utilicen la información para otros fines, contrarios a los establecidos en el párrafo primero de esta cláusula, haciendo mal uso de ella, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación o carpeta de investigación correspondiente.

NOVENA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. Este instrumento tendrá una vigencia indeterminada que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado en cuanto a sus alcances cada tres años, periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA PRIMERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS**

PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá revocar o dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio es producto de la buena fe entre **“LAS PARTES”**, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

DÉCIMA QUINTA. En los términos previstos por las disposiciones en materia de transparencia, **“LAS PARTES”** acuerdan publicar y difundir en las páginas electrónicas que operen, el presente convenio.

DECIMA SEXTA.-“LAS PARTES” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio.

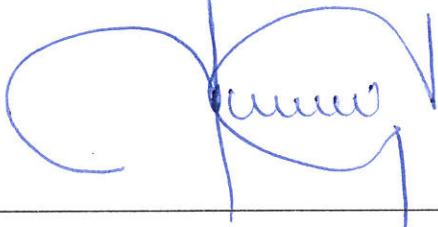
DÉCIMA OCTAVA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DECIMA NOVENA. Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden **“LAS PARTES”**.



Leído por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 20 días de septiembre de dos mil dieciséis.

POR “EL PODER JUDICIAL”
La Magistrada Presidenta del Tribunal
Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura



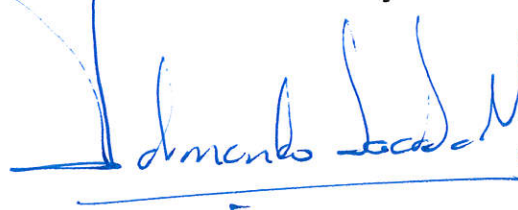
Licenciada Miriam Cárdenas Cantú

POR “EL INSTITUTO”
El Presidente del Consejo General



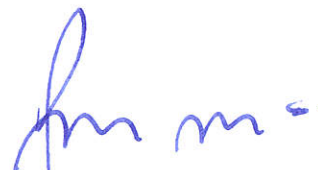
Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores



Ingeniero René Miranda Jaimes

El Vocal Ejecutivo de la Junta
Local Ejecutiva en Coahuila



Licenciado Juan Álvaro Martínez
Lozano

